

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

El presente Acuerdo de Transferencia de Material es entre: ***el Proveedor**, Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales-STRi, Apartado 0843-03092, Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá,* y ***el Receptor**, Prof. Thorsten Reusch, GEOMR Helmholtz-Center for Ocean Research, Kiel, Alemania,* se realiza específicamente para transferir muestras de tejidos de hoja y raíces de pasto marino, en adelante denominado ***el Material***.

El Material será entregado por (la parte proveedora) a (la parte receptora) bajo las siguientes condiciones:

1. El material será utilizado por la parte receptora exclusivamente con fines experimentales, para la realización del proyecto Colecta de especies de pastos marinos y de sus microbiomas para secuenciación de genoma, cuyo investigador responsable es Thorsten Reusch.
2. El material no podrá ser transferido completa o parcialmente por la parte receptora a terceros, sin autorización expresa por escrito de la parte proveedora, previa consulta con el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) y, en su defecto cualquier solicitud sobre ***el Material*** deberá ser remitida a la parte proveedora. La parte receptora garantizará en todo momento el uso del material bajo las condiciones del presente acuerdo.
3. El receptor no podrá reclamar la propiedad sobre el material ni solicitar Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) sobre ese material, sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida. Igualmente no podrá solicitar DPI sobre la información conexa recibida.
4. ***El material*** no podrá ser utilizado para uso comercial o explotación sin el consentimiento escrito de la parte proveedora.
5. La parte receptora mantendrá informada a la parte proveedora de los resultados obtenidos en el uso del material, entregará las partes específicas de las publicaciones que describan cualquier trabajo realizado con el material antes de su publicación, y agradecerá su contribución en el citado trabajo.
6. Cada una de las partes se compromete a no difundir a terceras personas, bajo ningún concepto, las informaciones científicas vinculadas a los resultados de la investigación desarrollada bajo este acuerdo, mientras esas informaciones no sean de dominio público, así como los datos, aplicaciones o informes obtenidos, los resultados finales, los cuales tendrán un carácter confidencial.
7. El punto anterior no aplica para los datos que estuvieran en poder de la Parte receptora, previo al presente Acuerdo, y no estuviesen sujetos a una obligación de confidencialidad; que estuvieran bajo dominio público previo a su divulgación o generación bajo el presente acuerdo o se dan a conocer públicamente sin ninguna falta por el Receptor, después de suscrito el presente Acuerdo; o fuesen recibidos de una tercera parte no relacionada con las **Partes**, con tal que las Partes no tengan razón para cuestionar el derecho de la tercera parte para realizar dichas divulgaciones.